

KB 102 PRENDA IMPOSICION A PLAZO FIJO

Registro Bienes Muebles de Bizkaia:
IDENTIFICADOR ÚNICO DE DEPÓSITO: 48001-20170000954-22

Anexo de pignoración de depósitos a plazo

póliza, escritura o contrato de referencia		número
lugar y fecha de suscripción		
deudores principales		
depósitos pignorados		
nº	vencimiento	importe
titulares		

Por un lado, KUTXABANK, S.A., en adelante LA ENTIDAD ACREEDORA, debidamente representada, y por otro lado, los titulares de los depósitos que se reseñan. Interviene la operación el Notario/a requerido/a expresamente para formalizar este contrato y

CONVIENEN

Primero: Para garantizar el buen fin de las obligaciones asumidas por los deudores principales, en la póliza, escritura o contrato de referencia, el/los titulares de los depósitos que arriba se detallan constituye/n DERECHO REAL DE PRENDA sobre los mismos y a favor de LA ENTIDAD ACREEDORA, entendiéndose, a todos los efectos legales pertinentes, que el derecho real de prenda que se constituye, se extiende y afecta igualmente al crédito que, quienes ostentan la titularidad de los depósitos a plazo, poseen frente a la entidad depositaria.

Las partes acuerdan someter la prenda al régimen jurídico previsto en el Real Decreto-Ley 5/2005 de 11 de Marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (RD 5/2005), en la medida en que sea de aplicación a los depósitos pignorados.

Segundo: La prenda queda especialmente afecta al aseguramiento de las obligaciones garantizadas, en los más amplios términos, y como máximo:

- a) Si la póliza o contrato de referencia fuera de préstamo hasta un importe del ..% del principal, amparando este porcentaje, el principal garantizado, más un ..% del principal para intereses ordinarios, más un ...% del principal para intereses de demora y más un ..% del mismo para costas y gastos.
- b) Si la póliza o contrato de referencia fuera de cuenta de crédito o de afianzamiento o de contraval, el importe garantizado será el ..% del límite de la cuenta de crédito o del importe garantizado, más un ...% de los mismos para intereses de demora, y más un ...% de los mismos para costas y gastos.

En cualquiera de los casos, la prenda se considerará vigente mientras subsistan las responsabilidades derivadas de la obligación principal garantizada, tanto por principal, intereses, comisiones o gastos a cargo del obligado.

Tercero: Si llegado el vencimiento del plazo del depósito pignorado estuviese aún vigente la obligación garantizada, y en tanto se produce el vencimiento de esta última, el depósito pignorado se prorrogará automáticamente a sus vencimientos, sucesivamente y por períodos iguales al vigente en el momento de la constitución de la prenda, quedando los depósitos resultantes de la renovación o prórroga igualmente pignoradas por subrogación real, sin que sea precisa nueva intervención.

Cuarto: No obstante, al vencimiento de los depósitos pignorados o de sus sucesivas prórrogas, LA ENTIDAD ACREEDORA podrá hacer efectivas, con cargo a los mismos, las cantidades que fueran ya exigibles por causa de las obligaciones garantizadas mediante esta prenda, llevando a cabo para ello los oportunos asientos o anotaciones contables. Si se diera alguna de las causas de resolución o vencimiento anticipado recogidas en la póliza o contrato de referencia, LA ENTIDAD ACREEDORA podrá proceder de la misma manera sin esperar al vencimiento de los depósitos. En estos supuestos, una vez llevado a cabo el cargo o cargos correspondientes y por lo que respecta al sobrante de los depósitos pignorados, si lo hubiere, se prorrogarán en la forma expuesta en la cláusula anterior, continuando pignorados.

Los apoderamientos otorgados tienen carácter irrevocable habida cuenta de que tiene su base en un contrato sinalagmático y de que se consideran fundamentales para la formalización del contrato garantizado y para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo y se mantendrán vigentes, y con dicho carácter, en tanto no sean cumplidas totalmente las obligaciones asumidas en dicho contrato. Reintegrada LA ENTIDAD ACREEDORA del saldo que con arreglo al contrato garantizado resulte a su favor, el sobrante en metálico, se aplicará al reembolso de las cantidades que, por cualquier concepto, deba el obligado principal a LA ENTIDAD ACREEDORA por ser pacto expreso que estos sobranes garanticen y queden expresamente afectos al pago de todo lo que el obligado principal adeude a LA ENTIDAD ACREEDORA.

Quinto: Los derechos y acciones que competen a LA ENTIDAD ACREEDORA en virtud del presente anexo, son independientes de los que a ésta le correspondan por razón de las obligaciones garantizadas, que podrán ser ejercitados con plena independencia y sin perjuicio de aquellos.

Sexto: Se hace constar expresamente que las partes intervinientes tienen a su disposición un traslado informativo o una copia o un testimonio notarial de esta póliza, que podrán retirar de las oficinas de la Notaría en el momento que estimen oportuno. La Entidad acreedora podrá obtener copias autorizadas o testimonios de esta póliza con efectos ejecutivos, para lo cual la totalidad de los comparecientes en la presente póliza dan su expreso e irrevocable consentimiento.

Séptimo: Serán por cuenta de la parte pignorante, todos los gastos e impuestos que se deriven del presente anexo (así como por la emisión de traslados informativos, copias autorizadas y testimonios del original de la presente póliza), que firman las partes en ejemplar único dando fe el Notario que interviene, de su contenido, de su propia intervención, de la identidad y capacidad legal de los contratantes, y de la legitimidad de sus firmas.

titulares de los depósitos